

PROPUESTAS DE ACUERDOS SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. A CELEBRAR EL 27 DE JUNIO DE 2016 EN PRIMERA CONVOCATORIA O, PREVISIBLEMENTE, EL 28 DE JUNIO DE 2016 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

I. Puntos relativos a las cuentas anuales, la gestión social y elección de auditor

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. y de las Cuentas Anuales consolidadas de Inmobiliaria Colonial, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.

1.1 Aprobación de las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.

Se acuerda aprobar las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015, comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria Explicativa del ejercicio social indicado.

1.2 Aprobación de las Cuentas Anuales consolidadas de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.

Se acuerda aprobar las Cuentas Anuales consolidadas de Inmobiliaria Colonial, S.A. y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015, comprensivas del Estado de situación financiera consolidado, el Estado de resultado integral consolidado, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto consolidado, el Estado de Flujos de Efectivo consolidado y la Memoria Explicativa consolidada del ejercicio social indicado.

Segundo.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación de resultados correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.

A la vista de las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. que reflejan un beneficio en el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015 de 285.350.637,53 euros, se acuerda aplicar el resultado de la forma siguiente:

- 28.535.063,75 euros a reserva legal.
- 47.832.849,60 euros a dividendos.
- 208.982.724,18 euros a compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.

El pago del dividendo tendrá lugar a través de entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la presente Junta General. Considerando el número de acciones actualmente en circulación, el importe del dividendo a repartir equivale a 1,5 céntimos de euro por acción.

Tercero.- Examen y aprobación del Informe de Gestión individual y consolidado, y aprobación de la gestión social del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.

Se acuerda aprobar los Informes de Gestión individual y consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015, que incluyen el Informe Anual de Gobierno Corporativo cerrado a 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, se acuerda aprobar la gestión del Consejo de Administración, la del Presidente y la del Consejero Delegado, durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, todo ello a la vista de los Informes de Gestión individual y consolidado que han sido puestos a disposición de los accionistas.

Cuarto.- Reección del Auditor de Cuentas de Inmobiliaria Colonial, S.A. y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2016.

Se acuerda reelegir, a propuesta del Comité de Auditoría y Control, a Deloitte, S.L. como auditor de la Sociedad para la revisión de las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, por un periodo de un año, comprendiendo en consecuencia las Cuentas Anuales relativas al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.

Se hace constar que Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, está provista del C.I.F. número B-79.104.469 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.650, Sección 8ª, Folio 188, en la Hoja M-54.414, Inscripción 96ª y con número S0692 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

Quinto.- Elección de nuevo Auditor de Cuentas de Inmobiliaria Colonial, S.A. y de su Grupo consolidado para los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019.

Se acuerda, tras la expiración del nombramiento del actual auditor de cuentas de la Sociedad que tendrá lugar una vez auditadas las Cuentas Anuales relativas al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016 al así exigirlo la legislación vigente, y en particular, la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*, elegir, a propuesta del Comité de Auditoría y Control, a la compañía PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditora de la Sociedad para la revisión de las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, por un periodo de tres años, comprendiendo en consecuencia las Cuentas Anuales relativas a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019.

Se hace constar que PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 B, está provista del C.I.F. número B-79.031.290 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Sección 3ª, Folio 75, Libro 8.054, en la Hoja M-87.250-1 y con número S0242 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

Sexto.- Compensación de pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores

De conformidad con el balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2015, y tras la aplicación de 208.982.724,18 euros del resultado a compensar pérdidas de ejercicios anteriores conforme a lo previsto en el punto segundo del orden del día, la Sociedad acumula unas pérdidas, contabilizadas bajo la partida Resultados de ejercicios anteriores, que ascienden a un importe de 938.992.476,50 euros.

Asimismo, a la vista del referido balance cerrado a 31 de diciembre de 2015, la partida Otras reservas de la Sociedad asciende a 1.158.873.344,75 euros.

A fin de ofrecer una imagen más clara de los fondos propios, se acuerda la aplicación parcial de Otras reservas, en la cantidad de 938.992.476,50 euros, a compensar totalmente las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores registradas bajo el epígrafe Resultados de ejercicios anteriores.

Una vez realizada la referida aplicación parcial de Otras reservas a la compensación de las pérdidas existentes de ejercicios anteriores, el saldo de estas pérdidas quedará reducido a 0 euros y la cuenta de Otras reservas a 219.880.868,25 euros.

II. Puntos relativos a los aumentos de capital no dinerarios y a la autorización al Consejo de Administración para aumentar capital.

Séptimo.- Aumento del capital social con cargo a aportaciones no dinerarias por un importe nominal de 22.701.480 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 90.805.920 nuevas acciones ordinarias de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, con previsión de suscripción incompleta, cuya contraprestación consiste en acciones de Société Foncière Lyonnaise (SFL) titularidad de Reig Capital Group Luxembourg Sàrl. Delegación de facultades.

La Junta General de Accionistas de Inmobiliaria Colonial, S.A. (“Colonial” o la “Sociedad”) acuerda realizar un aumento del capital social con cargo a aportaciones no dinerarias conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación, todo ello con el objeto de poder emitir las acciones de Colonial necesarias para adquirir, en contraprestación a las aportaciones, acciones de Société Foncière Lyonnaise (“SFL”) titularidad de Reig Capital Group Luxembourg Sàrl (“REIG” o el “Aportante”).

A los efectos de lo establecido en el presente acuerdo, todas las palabras cuya letra inicial comience con letra mayúscula y que no estén expresamente definidas, tendrán el mismo significado que el establecido para las mismas en el informe de administradores del que deriva el presente acuerdo.

1. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

Se acuerda aumentar el capital social de Colonial en un importe nominal de 22.701.480 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 90.805.920 nuevas acciones ordinarias de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones no dinerarias, en particular, en acciones de SFL, libres de cargas y gravámenes, que actualmente están admitidas a negociación en la Bolsa de París “Euronext Paris—Compartiment A”.

2. DESCRIPCIÓN DE LA APORTACIÓN NO DINERARIA E IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE

La aportación consiste en 1.019.478 acciones de SFL, representativas del 2,19% del capital social, de la misma clase y serie, íntegramente desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta.

SFL es una sociedad francesa inscrita en el *Registre du Commerce et des Sociétés* de París con el número 552 040 982 (Code NAF 6820 B), que se encuentra domiciliada en París (Francia), 42, Rue Washington (75008) y sus acciones están admitidas a negociación en la Bolsa de París “Euronext Paris—Compartiment A”. Dicha sociedad tiene el régimen jurídico de sociedad de inversión inmobiliaria

cotizada (*Société d'Investissement Immobilier Cotée* o SIIC) y se encuentra participada al 53,14% de su capital por Colonial.

El aumento del capital objeto del presente acuerdo está destinado a emitir nuevas acciones que se entregarán exclusivamente a Reig Capital Group Luxembourg Sàrl en contraprestación a la aportación, sociedad de nacionalidad luxemburguesa y provista de número de identificación fiscal español N-0182062-J, domiciliada en 65, Boulevard Grande-Duchesse Charlotte, L-1331 Luxembourg e inscrita en el registro de comercio de Luxemburgo con el número B-125.465.

3. NÚMERO DE NUEVAS ACCIONES A EMITIR

En contraprestación a la aportación no dineraria consistente en 1.019.478 acciones de SFL se acuerda emitir un total de 90.805.920 acciones de 0,25 euros de valor nominal y con una prima de emisión de 0,45 euros cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, que serán íntegramente suscritas y desembolsadas por el Aportante mediante la aportación de 1.019.478 acciones de SFL de su titularidad. Por tanto, el importe efectivo del aumento de capital asciende a 63.564.144,00 euros.

La ecuación de canje es de 89,071 acciones de Colonial, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, por cada acción de SFL.

4. TIPO DE EMISIÓN

Las nuevas acciones de Colonial se emitirán por un importe nominal unitario de 0,25 euros, más una prima de emisión de 0,45 euros por acción. Por tanto, el tipo de emisión de las acciones se fija en 0,70 euros por acción.

5. SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO

Las nuevas acciones de Colonial quedarán suscritas por el Aportante y el valor nominal y prima de emisión de las acciones quedarán íntegramente desembolsados en el momento del otorgamiento de la escritura del aumento del capital.

6. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento del capital objeto del presente acuerdo. En consecuencia, el aumento del capital social (con el límite que se establece en el presente acuerdo) se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones de Colonial efectivamente suscritas y desembolsadas en contraprestación de las acciones de SFL efectivamente aportadas.

7. INEXISTENCIA DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

A tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al consistir el contravalor del aumento del capital en aportaciones no dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho de suscripción preferente sobre las acciones a emitir con ocasión del aumento del capital con cargo a aportaciones no dinerarias objeto de este acuerdo.

8. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

9. REPRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes.

10. ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones de Colonial en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Se hace constar expresamente que, en el caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

11. GARANTÍAS DE LAS APORTACIONES NO DINERARIAS

No se han adoptado garantías especiales, dada la naturaleza de los bienes objeto de aportación. No obstante lo anterior, existe un compromiso de aportar las acciones referidas en el apartado 2 por parte del Aportante.

12. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad en función de las acciones que sean suscritas y desembolsadas.

13. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, el Consejero Delegado así como en el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquier de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de 1 año desde la fecha de la presente Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto del aumento del capital social, incluso en el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, no se suscribiera la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una

suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento del capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución del aumento del capital social, así como las correspondientes modificaciones del artículo final de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad;

- Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha en que deba llevarse a efectos el aumento del capital;
- Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), la *Autorité des marchés financiers* (AMF) y/o cualquier otra autoridad supervisora que fuera procedente, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, (i) cuantos folletos informativos, y suplementos, sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos; y (ii) cuantos documentos e informaciones se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la *Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE*, en el *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores*, en el *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable para la ejecución del presente acuerdo; así como realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, la AMF, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacionales como internacionales, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital objeto del presente acuerdo, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);
- Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para la buena ejecución del aumento del capital objeto del presente acuerdo;
- Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y/o en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE); y
- Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones objeto del presente acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

Octavo.- Aumento del capital social con cargo a aportaciones no dinerarias por un importe nominal de 72.142.857,50 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 288.571.430 nuevas acciones ordinarias de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, con previsión de suscripción incompleta, cuya contraprestación consiste en la totalidad de las participaciones sociales de la sociedad Hofinac Real Estate, S.L. titularidad de Hofinac B.V. Delegación de facultades.

La Junta General de Accionistas de Inmobiliaria Colonial, S.A. (“Colonial” o la “Sociedad”) acuerda realizar un aumento del capital social con cargo a aportaciones no dinerarias conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación, todo ello con el objeto de poder emitir las acciones de Colonial necesarias para adquirir, en contraprestación a las aportaciones, la totalidad de las participaciones sociales de la sociedad Hofinac Real Estate, S.L. (“Hofinac”) titularidad de Hofinac B.V.

A los efectos de lo establecido en el presente acuerdo, todas las palabras cuya letra inicial comience con letra mayúscula y que no estén expresamente definidas, tendrán el mismo significado que el establecido para las mismas en el informe de administradores del que deriva el presente acuerdo.

1. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

Se acuerda aumentar el capital social de Colonial en un importe nominal de 72.142.857,50 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 288.571.430 nuevas acciones ordinarias de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones no dinerarias, en particular, en 24.943.470 participaciones sociales de Hofinac, numeradas correlativamente de la 1 a la 24.943.470, ambas inclusive, y libres de cargas y gravámenes, representativas del 100% del capital social.

2. DESCRIPCIÓN DE LA APORTACIÓN NO DINERARIA E IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE

La aportación consiste en 24.943.470 participaciones sociales de Hofinac, numeradas correlativamente de la 1 a la 24.943.470, ambas inclusive, y libres de cargas y gravámenes, representativas del 100% del capital social.

Hofinac, es una sociedad de nacionalidad española, constituida con fecha 15 de septiembre de 2000 bajo la denominación Gic Real Estate España, S.L. ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García Sánchez, con el número 2703 de su protocolo, con domicilio social en la Torre Picasso, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, número 1, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 15.813, folio 101, hoja M-266.935 y con C.I.F. B-82759242, cuya actividad es la compraventa, tenencia, arrendamiento y administración de todo tipo de bienes inmuebles, y es titular de los Inmuebles referidos en el informe de administradores del que deriva el presente acuerdo.

El aumento del capital objeto del presente acuerdo está destinado a emitir nuevas acciones que se entregarán exclusivamente a Hofinac B.V. en contraprestación a la aportación, sociedad de nacionalidad holandesa provista de número de identificación fiscal N0038152E, domiciliada en Ámsterdam (los Países Bajos), Herengracht 466 (1017 CA) e inscrita en el Registro Mercantil de Ámsterdam con el número 60439157 (el “Aportante”).

3. NÚMERO DE NUEVAS ACCIONES A EMITIR

En contraprestación a la aportación no dineraria consistente en 24.943.470 participaciones sociales de Hofinac se acuerda emitir un total de 288.571.430 nuevas acciones de 0,25 euros de valor nominal y

con una prima de emisión de 0,45 euros cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, que serán íntegramente suscritas y desembolsadas por el Aportante mediante la aportación de 24.943.470 participaciones sociales de Hofinac, representativas del 100% del capital social, de su titularidad. Por tanto, el importe efectivo del aumento de capital asciende a 202.000.001,00 euros.

La ecuación de canje es de 11,569 acciones de Colonial, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, por cada participación social de Hofinac.

4. TIPO DE EMISIÓN

Las nuevas acciones de Colonial se emitirán por un importe nominal unitario de 0,25 euros, más una prima de emisión de 0,45 euros por acción. Por tanto, el tipo de emisión de las acciones se fija en 0,70 euros por acción.

5. SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO

Las nuevas acciones de Colonial quedarán suscritas por el Aportante y el valor nominal y prima de emisión de las acciones quedarán íntegramente desembolsados en el momento del otorgamiento de la escritura del aumento del capital.

6. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento del capital objeto del presente acuerdo. En consecuencia, el aumento del capital social (con el límite que se establece en el presente acuerdo) se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones de Colonial efectivamente suscritas y desembolsadas en contraprestación de las participaciones sociales de Hofinac efectivamente aportadas.

7. INEXISTENCIA DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

A tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al consistir el contravalor del aumento del capital en aportaciones no dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho de suscripción preferente sobre las acciones a emitir con ocasión del aumento del capital con cargo a aportaciones no dinerarias objeto de este acuerdo.

8. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

9. REPRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**") y sus entidades participantes.

10. ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones de Colonial en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Se hace constar expresamente que, en el caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

11. GARANTÍAS DE LAS APORTACIONES NO DINERARIAS

No se han adoptado garantías especiales, dada la naturaleza de los bienes objeto de aportación. No obstante lo anterior, existe un compromiso de aportar las participaciones sociales referidas en el apartado 2 por parte del Aportante.

12. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad en función de las acciones que sean suscritas y desembolsadas.

13. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, el Consejero Delegado así como en el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquier de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de 1 año desde la fecha de la presente Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto del aumento del capital social, incluso en el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, no se suscribiera la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento del capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución del aumento del capital social, así como las correspondientes modificaciones del artículo final de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad;
- Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha en que deba llevarse a efectos el aumento del capital;
- Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) y/o cualquier otra autoridad supervisora que fuera procedente, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, (i) cuantos folletos informativos, y suplementos, sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos; y (ii) cuantos documentos e informaciones se requieran en

cumplimiento de lo dispuesto en la *Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE*, en el *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores*, en el *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable para la ejecución del presente acuerdo; así como realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacionales como internacionales, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital objeto del presente acuerdo, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);

- Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para la buena ejecución del aumento del capital objeto del presente acuerdo;
- Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y/o en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE); y
- Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones objeto del presente acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

Noveno.- Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital para que, dentro del plazo máximo de 5 años, pueda aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, hasta la mitad de la cifra del capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente bajo determinadas condiciones, quedando limitada dicha facultad a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% de la cifra del capital social. Revocación de la autorización conferida mediante el acuerdo noveno de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 30 de junio de 2014.

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital y tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, en el plazo de 5 años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda aumentar el capital social mediante contraprestaciones dinerarias, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General.

La delegación incluye la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones, ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima y con o sin voto, pudiendo fijar las características de las acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se delega, a su vez, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El aumento de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración no podrá ser superior, en ningún caso, a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 –en relación con el artículo 506– de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. No obstante, en línea con las tendencias y recomendaciones de buen gobierno, se limita al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social en el momento de la autorización. El aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, con el máximo indicado, tendrá carácter excepcional y deberá responder a razones de urgencia, con base en la situación y circunstancias del mercado y justificarse en razones concretas y determinadas que resulten convenientes para el mejor interés de la sociedad y de sus accionistas. La concurrencia de estas circunstancias y la conveniencia para el interés social y de sus accionistas deberá acreditarse mediante el preceptivo informe del Consejo de Administración. Dicho aumento de capital deberá ser acordado en ejecución de la presente delegación, por el Consejo de Administración con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento, así como realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en su caso, extranjeras en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas de Valores.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, el Consejero Delegado así como en el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquier de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando en todo lo no previsto en el mismo los términos y condiciones de las emisiones que, en su caso, se lleven a cabo. En particular, sin ser exhaustivos, establecer la fecha en que deba llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital, fijando en su caso el inicio del periodo de suscripción preferente, la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer, previendo la posibilidad de la suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, en su caso la relación

de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada, prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;

- Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal y, en su caso, fijar la duración de los períodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y adjudicación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualquier tercero según el procedimiento de colocación que libremente fije;
- Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones y admisiones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores*, en el *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable para la ejecución del presente acuerdo;
- Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacionales como internacionales, para obtener las autorizaciones, verificaciones y posteriores ejecuciones de los aumentos de capital realizados al amparo del presente acuerdo, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);
- Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa a los aumentos del capital entre los accionistas e inversiones internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido;
- Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución de los aumentos, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser procedentes;
- Declarar ejecutado los aumentos de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital en función del capital efectivamente suscrito y

desembolsado, dejando sin efecto la parte del aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos; y

- Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para las emisiones de las nuevas acciones que sea realicen al amparo del presente acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

La aprobación de este acuerdo implicará dejar sin efecto alguno, desde el momento de la aprobación del acuerdo propuesto por la Junta General de Accionistas, en la parte no dispuesta el anterior acuerdo de autorización al Consejo de Administración aprobada bajo el punto noveno del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 30 de junio de 2014.

III. Puntos relativos al nombramiento y retribución de los Consejeros de la Sociedad

Décimo.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración

Se acuerda fijar el número de miembros que componen el Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. en 12 miembros, dentro del número mínimo y máximo previsto en los Estatutos Sociales.

Undécimo.- Ratificación y nombramiento de Sheikh Ali Jassim M. J. Al-Thani como Consejero de la Sociedad, con la calificación de Consejero dominical.

Se acuerda, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar y nombrar a Sheikh Ali Jassim M. J. Al-Thani como Consejero de Inmobiliaria Colonial, S.A., con la calificación de Consejero dominical, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Duodécimo.- Nombramiento de D. Adnane Mousannif como Consejero de la Sociedad, con la calificación de Consejero dominical.

Se acuerda, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar a D. Adnane Mousannif como Consejero de Inmobiliaria Colonial, S.A., con la calificación de Consejero dominical, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Decimotercero.- Nombramiento de D. Carlos Fernández González como Consejero de la Sociedad, con la calificación de Consejero dominical.

Se acuerda, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar a D. Carlos Fernández González como Consejero de Inmobiliaria Colonial, S.A., con la calificación de Consejero dominical, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Decimocuarto.- Votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondiente al ejercicio 2015.

Se acuerda aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondiente al ejercicio 2015, que ha sido puesto a disposición de todos los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General.

Decimoquinto.- Política de Remuneraciones de los Consejeros de Inmobiliaria Colonial, S.A.

La Junta General de Accionistas de Inmobiliaria Colonial, S.A. acuerda aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros, que ha sido puesta a disposición de todos los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General. En este sentido, se hace constar que, a los efectos del artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital, la referida Política incluye expresamente el importe máximo de la remuneración de los Consejeros por su condición de tales.

IV. Puntos relativos a la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta

Decimosexto.- Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad para la adaptación de los mismos a las últimas novedades legislativas llevadas a cabo durante el ejercicio 2015.

16.1 Modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales para la adecuación del mismo al *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* tras las modificaciones introducidas por la *Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal*.

Con el objeto de adaptar el contenido de los Estatutos Sociales de la Sociedad a las últimas reformas del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* y, en particular, incorporar a los Estatutos Sociales las últimas medidas introducidas a raíz de la *Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal*, se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 2 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 2.- Domicilio, sucursales y página web corporativa

La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, nº532.

Por decisión del Órgano de Administración podrá cambiar su domicilio dentro del territorio nacional y establecer, suprimir o trasladar cuantas delegaciones, sucursales, depósitos y representaciones se consideren convenientes o necesarios para el mejor desarrollo del objeto social, tanto en España como en el extranjero.

La Sociedad contará con una página web corporativa aprobada por la Junta General que constará en el Registro Mercantil. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión y el traslado de la página web corporativa.”

16.2 Modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales para la adecuación del mismo al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital tras las modificaciones introducidas por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

Con el objeto de adaptar el contenido de los Estatutos Sociales de la Sociedad a las últimas reformas del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, incorporar a los Estatutos Sociales las últimas medidas introducidas a raíz de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 22 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 22.- Constitución especial

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.”

16.3 Modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales para la adecuación del mismo al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital tras las modificaciones introducidas por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Con el objeto de adaptar el contenido de los Estatutos Sociales de la Sociedad a las últimas reformas del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, incorporar a los Estatutos Sociales las últimas medidas introducidas a raíz de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 32 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 32. Comité de Auditoría y Control

El Comité de Auditoría y Control estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de ocho Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración y debiendo ser todos ellos exclusivamente Consejeros no ejecutivos. Formarán parte del Comité de Auditoría y Control el número de Consejeros independientes que determine la Ley en cada momento y uno de ellos, al menos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros del Comité de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.

El Comité de Auditoría y Control designará a un Presidente de entre sus miembros, que en todo caso habrá de ser un Consejero independiente. El Presidente del Comité de Auditoría y Control deberá ser

sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Adicionalmente, el Comité designará a un Secretario de entre sus miembros, o bien podrá designar como tal al Secretario del Consejo. En ausencia de Secretario del Comité ejercerá sus funciones el Secretario del Consejo o, en su caso, el Vicesecretario del mismo. El Comité podrá designar, en su caso, a un Vicepresidente que tendrá que tener asimismo la condición de independiente.

En todo caso, el Comité podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o del Vicesecretario del mismo, a requerimiento del Presidente del Comité.

Los miembros del Comité cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con éstos, el Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:

1. *Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el comité ha desempeñado en ese proceso.*
2. *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
3. *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
4. *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
5. *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa vigente, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por*

el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- 6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- 7. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.*
- 8. La elaboración de un informe anual sobre las actividades del Comité de Auditoría y Control, que deberá ser incluido en el informe de gestión.*
- 9. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.*
- 10. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.*

El Comité de Auditoría y Control se reunirá siempre que lo soliciten, al menos, dos de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

El Comité de Auditoría y Control quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes o representados. El miembro del Comité afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De las reuniones del Comité se levantarán las correspondientes actas que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.”

Decimosétimo.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para, principalmente, adecuar el mismo a las últimas novedades legislativas llevadas a cabo durante el ejercicio 2015.

17.1 Modificación de los artículos 5, 16 y 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para la adecuación de los mismos al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital tras las modificaciones introducidas por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

Con el objeto de adaptar el contenido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a las últimas reformas del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, incorporar al Reglamento de la Junta General de Accionistas las últimas medidas introducidas a raíz de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 5, 16 y 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 5. Competencias

La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales. A título enunciativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- *La aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas de la Sociedad, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- *La modificación de los Estatutos Sociales.*
- *El aumento y reducción de capital social, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se puedan realizar en el Consejo de Administración.*
- *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar en el Consejo de Administración.*
- *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
- *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*

- *La emisión de obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar en el Consejo de Administración.*
- *La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales, a excepción de los supuestos de libre adquisición previstos en la Ley.*
- *La disolución de la Sociedad.*
- *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- *La aprobación del balance final de liquidación.*
- *La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- *La aprobación y modificación del presente Reglamento.*
- *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.*

“Artículo 16. Constitución de la Junta

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren accionistas que presentes o representados, poseen, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.

Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.”

“Artículo 22. Adopción de los acuerdos

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Cada acción da derecho a un voto.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero; (ii) en la modificación de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o en los Estatutos.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Asimismo, estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

En relación a cada punto del orden del día, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y, a continuación si procediese, se votarán las otras propuestas formuladas por orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo o bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, el Presidente lo considere conveniente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Asimismo, el Secretario podrá explicar o dar una lectura de manera resumida a las propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión.

Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:

- a) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada o asumida por el Consejo y sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.*

A los efectos de la votación, el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos a favor.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente, o la persona que éste designe, deba formular pregunta alguna al respecto.

- b) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.*

No obstante, cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.

A los efectos de votación, el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario –o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias y/o representadas y el punto del orden del día con

anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.

No obstante lo establecido anteriormente, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta y a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios técnicos que estén disponibles según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.

Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.

Para cada acuerdo se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”

17.2 Modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para la adecuación del mismo al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital tras las modificaciones introducidas por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Con el objeto de adaptar el contenido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a las últimas reformas del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, incorporar al Reglamento de la Junta General de Accionistas las últimas medidas introducidas a raíz de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 8. Convocatoria judicial o registral

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia de los Administradores, por el Secretario judicial del Juzgado de lo Mercantil o Registrador mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de socios a que se refiere el párrafo tercero del artículo 6 del presente Reglamento.”

17.3 Modificación del artículo 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para ajustar su contenido a lo previsto en distintos artículos de dicho Reglamento de la Junta General de Accionistas y en los Estatutos Sociales en relación con el derecho de asistencia de los accionistas a la Junta General.

Con el objeto de ajustar el contenido del artículo 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas a lo previsto en el artículo 12 del mismo texto legal y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales en relación con el derecho de asistencia de los accionistas a la Junta General, se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 18. Formación de la lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

El derecho de asistencia se podrá acreditar mediante la presentación de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado de legitimación válidamente expedido, exhibiendo los documentos que acrediten la identidad y, en su caso, la titularidad o representación de las acciones requeridas con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta.

Los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.

Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.

No obstante, el Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del propio Acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Cuando el acta sea notarial bastará con que la lista de asistentes se adjunte a dicha acta.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.”

V. Puntos relativos a la agrupación de acciones y delegación de facultades

Decimotavo.- Agrupación y cancelación de las acciones en que se divida el capital social al tiempo de ejecutarse el acuerdo, para su canje por acciones de nueva emisión, en proporción de una acción nueva por cada diez preexistentes, elevando el valor nominal de las acciones de 0,25 euros a 2,50 euros y sin modificación de la cifra del capital social. Delegación de facultades.

La Junta General de accionistas de Inmobiliaria Colonial, S.A. (“Colonial” o la “Sociedad”) acuerda realizar una agrupación de acciones para su canje por acciones de nueva emisión conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

A los efectos de lo establecido en el presente acuerdo, todas las palabras cuya letra inicial comience con letra mayúscula y que no estén expresamente definidas, tendrán el mismo significado que el establecido para las mismas en el informe de administradores del que deriva el presente acuerdo.

1. AGRUPACIÓN Y CANCELACIÓN DE ACCIONES (CONTRA-SPLIT)

Se acuerda agrupar y cancelar todas las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad al tiempo de la ejecución del acuerdo, para su canje por acciones de nueva emisión en una proporción de 1 acción nueva por cada 10 acciones antiguas, elevando el valor nominal actual de 0,25 euros a la cifra de 2,50 euros, sin modificación de la cifra del capital social, con la consiguiente reducción del número de acciones representativas del capital social en circulación.

Las nuevas acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“IBERCLEAR”) y a sus entidades participadas.

2. PROCEDIMIENTO DE CANJE

Los titulares de acciones de la Sociedad recibirán 1 acción nueva, de un valor nominal de 2,50 euros cada una, por cada 10 acciones antiguas de 0,25 euros de valor nominal cada una, quedando las acciones en circulación en que se divide el capital social actualmente, de 0,25 euros de valor nominal cada una, agrupadas y canjeadas por acciones de nueva emisión, de 2,50 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El canje se realizará a partir de la fecha fijada por el Consejo de Administración que se indicará en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), en un diario de difusión nacional, en la página web de la Sociedad y, en caso de resultar preceptivo, en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas.

Tendrán derecho a recibir 1 acción nueva por cada 10 antiguas los accionistas que figuren legitimados como tales al cierre de los mercados del día bursátil inmediatamente anterior a la fecha de efectos bursátiles de la agrupación, conforme a los registros contables de IBERCLEAR y de sus entidades participantes, practicándose dicho canje de forma automática.

El canje de acciones se efectuará con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes.

3. TRATAMIENTO DE LAS FRACCIONES DE ACCIONES

Aquellos accionistas que posean un número de acciones que no sea múltiplo de 10 podrán optar entre:

- i) adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- ii) agruparse entre ellos para el canje de las acciones actuales en circulación por las nuevas acciones a emitir.

Para el caso de que al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones quedaran accionistas titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de 10 según la relación de canje fijada, el Consejo de Administración queda facultado para la designación de una entidad agente de su elección, así como para otorgar a dicha entidad agente un mandato a fin de que ésta adquiera los citados restos de acciones. El precio de adquisición será el de cotización de la acción al cierre del citado día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho a las entidades participantes en IBERCLEAR para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago será coordinado por una entidad agente.

4. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Secretario y el Vicesecretario, la facultad de solicitar, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública por la que se formalice la agrupación de las acciones en circulación al tiempo de la ejecución del acuerdo y canje por acciones de nueva emisión con modificación del valor nominal, la simultánea exclusión de negociación de las antiguas acciones y la admisión a negociación de las nuevas acciones de Colonial en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Se hace constar expresamente que, en el caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

5. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en lo relativo al número y valor nominal de las acciones, una vez ejecutada en su integridad la agrupación y canje de acciones objeto del presente acuerdo.

6. CONDICIÓN A LA QUE SE SOMETE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

Se acuerda condicionar la ejecución del presente acuerdo de agrupación de acciones para su canje por acciones de nueva emisión a que, en el momento de la ejecución, el capital social esté dividido en un número de acciones tal que permita la realización de la operación de agrupación de acciones (*contra-split*), esto es, que el número de acciones de la Sociedad sea divisible entre 10.

7. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, el Consejero Delegado, así como en el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquier de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de 1 año desde la fecha de la presente Junta General, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i) Declarar que se ha cumplido la condición a la que se somete la ejecución del presente acuerdo de agrupación y canje de acciones y que se detalla en el apartado 6 anterior;
- ii) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*, el *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores*, el *Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial* y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.
- iii) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión, redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información que fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la ejecución de la agrupación de acciones para su canje por acciones de nueva emisión objeto del presente acuerdo;
- iv) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de modificación del valor nominal de las acciones, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo en cualquiera de sus aspectos y contenidos, y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;

- v) Solicitar la exclusión de negociación de las acciones preexistentes y la simultánea admisión a negociación de las acciones de nueva emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y/o en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);
- vi) Establecer el procedimiento de canje de las acciones en todos aquellos extremos no descritos en el presente acuerdo, incluyendo la determinación de la fecha de efectos de la agrupación;
- vii) Designar y otorgar, en su caso, un mandato a una entidad agente para que adquiera las fracciones o picos de aquellos accionistas que a la fecha de efectos de la agrupación sean titulares de un número de acciones antiguas que no les otorgue el derecho a recibir en canje un número entero de nuevas acciones;
- viii) Declarar ejecutado en su integridad el presente acuerdo de agrupación de acciones y, en consecuencia, adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales en los términos aprobados por la presente Junta General; y
- ix) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo.

Decimonoveno.- Delegación de facultades.

Facultar expresamente al Presidente del Consejo, D. Juan José Brugera Clavero, al Consejero Delegado, D. Pedro Viñolas Serra, al Secretario del Consejo, D. Francisco Palá Laguna, y a la Vicesecretaria del Consejo, Dña. Nuria Oferil Coll, para que, respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, puedan:

- elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento;
- firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos, y realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles– y de cualquier otro organismo público o privado competente;
- redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear, las Sociedades de Bolsas y otros organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan.

* * * *